



## **Caso: Privatización del Agua en El Alto de La Paz. República de Bolivia**

**Actores del Contradictorio:** Federación de Juntas Vecinales de la ciudad El Alto La Paz (FEJUVE)

**En oposición a:** Aguas del Illimani S.A.-Suez Lyonnaise

### **HECHOS**

De acuerdo con los actores del contradictorio:

1. La Superintendencia de Aguas (ahora conocida como Superintendencia de Servicios Básicos, SISAB) firmó un contrato con la Empresa Aguas del Illimani S.A (AISA)- Suez Lyonnaise des Eaux el 24 de julio de 1997 para concesionar servicios de agua potable y alcantarillado en la Ciudad El Alto, La Paz.
2. AISA incurrió en incumplimientos del contrato suscrito con SISAB por, entre otras cosas, reducir el número de nuevas conexiones efectuadas de las 71.752 contratadas a 51.158.
3. La Superintendencia suscribió una primera acta con dicha empresa el 25 de junio del 2003, modificando el contrato para el segundo quinquenio del número de conexiones de agua potable y saneamiento convenidas en 2001 para la ciudad de El Alto y La Paz de 15.000 a 8.000. Posteriormente, suscribió una segunda acta el 2 de marzo de 2004, donde se modifica de 8000 a 0 conexiones.
4. Los acuerdos entre AISA y la Superintendencia han conducido a privar del acceso de agua y servicios de saneamiento a una población de 208.000 personas en la ciudad de El Alto, La Paz.
5. De conformidad con los actores de este contradictorio, los hechos denunciados constituyen una violación de La Constitución Política de la República de Bolivia (artículo 7); de la Ley 1333 de Medio Ambiente del 27 de abril de 1992, artículo 17; y de la Ley no. 2066. Los actores también se refieren al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 11 y 12; Observaciones Generales 15, 12 y 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

6. En comunicación recibida de la Empresa Aguas del Illimani S.A. (AISA), se afirma que realizó 97,000 conexiones en agua potable y casi 76,000 conexiones en alcantarillado, cumpliendo así los compromisos contractuales asumidos con la tarifa más baja de todas las ciudades de Bolivia. En consecuencia, la empresa considera infundadas las acusaciones.

### **CONSIDERANDOS:**

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua potable en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe ser garantizado por los Estados;
2. La garantía a todos y cada uno de los servicios públicos básicos, especialmente al agua potable en adecuada cantidad y calidad, constituye presupuesto del respecto a la dignidad humana y del ejercicio de la ciudadanía.
3. La Constitución Política de la República de Bolivia confiere al Estado boliviano soberanía en materia de resolución de controversias por hechos suscitados dentro de su territorio. Esta potestad soberana es irrenunciable. De la misma, se deriva que la aplicación de las leyes nacionales por tribunales bolivianos para la interpretación del contrato en litigio tiene prioridad o precedencia indiscutible con respecto a otras leyes e instancias internacionales que pudieran invocarse.
4. La Constitución de la República de Bolivia afirma que las aguas son dominio del Estado (artículo 126) y son un bien patrimonio de la nación (artículo 127).
5. La ley 2066 del año 2000 prohíbe expresamente las concesiones de agua a empresas particulares, en sus modalidades de fuentes y administración del recurso.
6. Hay todavía un número importante de casas en El Alto que carecen de servicio de agua potable y alcantarillado.
7. Frente a los reclamos de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto, La Paz (FEJUVE), el gobierno expide dos decretos supremos (el 12 de enero de 2005 y el 22 de abril de 2005), en los cuales establece que:
  - a) Toda nueva inversión se consolide como patrimonio público municipal,
  - b) el acceso al agua y al alcantarillado para todos los habitantes de las ciudades de El Alto y La Paz;
  - c) Transparencia y participación de la sociedad civil;
  - d) Se garantiza la propiedad de las inversiones en manos públicas, y
  - e) La universalización de los servicios públicos.
8. El Estado de Bolivia ha creado un Ministerio del Agua en Bolivia.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

**RESUELVE:**

1. Reconocer la soberanía del Estado boliviano para decidir sobre la concesión de aguas otorgada a AISA y, particularmente, respecto de las consecuencias jurídicas inherentes al incumplimiento del contrato por parte de dicha empresa.  
Por lo tanto, todo lo relacionado con la interpretación y diferencias que se presenten en relación con el contrato celebrado entre SISAB y AISA debe ser investigado, procesado y decidido con base en las leyes bolivianas y por tribunales bolivianos.
2. Considerar improcedente cualquier demanda de compensación de AISA contra el Estado Boliviano, tomando en cuenta el incumplimiento por parte de esta empresa de la propia concesión y la ausencia de transparencia en la contabilidad que sirve de base a cualquier demanda financiera.
3. Considerar improcedente cualquier intento de la empresa Suez Lyonnaise des Eaux y/o sus empresas subsidiarias de recurrir a instancias internacionales para dirimir las pretensiones de compensación por la terminación de la concesión.

**RECOMENDACIÓN:**

Que las violaciones alegadas respecto a derechos humanos sociales y ambientales sean puestas en consideración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

En el Auditorio del Ex templo Corpus Christi ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de México y habiéndose realizado las Audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 13 al 20 de Marzo del año 2006, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere el veredicto del caso "Privatización del Agua en El Alto de La Paz".

